



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : DECLARATIVO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante : ESPER PALENCIA PERDOMO
Demandado : DIANA PATRICIA ORJUELA CARREÑO Y OTRO
Radicación : 2024-00042

Analizada la demanda verbal de resolución de contrato propuesta por **ESPER PALENCIA PERDOMO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA PATRICIA ORJUELA CARREÑO** e **INVERSIONES RAMIGAR** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto persigue pretensiones ejecutivas a través de un procedimiento ordinario.
2. La demanda va dirigida contra un establecimiento de comercio.
3. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió manifestar bajo la gravedad del juramento, que los documentos aportados como pruebas, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato propuesta por **ESPER PALENCIA PERDOMO** en contra de **DIANA PATRICIA ORJUELA CARREÑO** e **INVERSIONES RAMIGAR**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **RAMIRO LAISECA CARDOZO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY